

CARMEN JUDITH ARDILA DAZA
ABOGADA TITULADA
Celular: 3165796576
Correo Electrónico carmen07-63@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Señor:
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ BROCHERO
RADICADO: 20001310300320180032400.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

CARMEN JUDITH ARDILA DAZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.447 expedida en Valledupar, portadora de la Tarjeta Profesional No. 147806 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **TECNOSEMILLAS LTDA**, quien tiene un interés legítimo tal y como se encuentra acreditado en este asunto, a usted con todo respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, a fin de que se sirva modificar o corregir el Auto de fecha 4 de Octubre de 2022 notificado por estado No. 075, mediante el cual su despacho aprobó el remate de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 190-162175 y 190-162266.

OBJETO DEL RECURSO

Que la señora Juez se sirva modificar o corregir la decisión contenida en el Numeral Séptimo del Resuelve del Auto de fecha 4 de Octubre de 2022, notificado por estado No. 075, mediante el cual se aprueba el remate de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias 190-162175 y 190-162266 para que en su defecto se ordene el envío del remanente del presente proceso al expediente que cursa en el Juzgado 4 de Pequeñas Causas de esta ciudad con radicación 20001400300720190043400, conforme al Auto oficio No. 1945 de fecha 18 de Julio de 2019, mediante el cual se decretó el embargo del remanente.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

No comparto la decisión consignada en el Numeral Séptimo del Resuelve del Auto de fecha 4 de Octubre de 2022 notificado por estado No. 075, pues en el expediente RADICADO: 20001310300320180032400 figura la anotación de la inscripción realizada por su despacho el día 25 de Febrero de 2020 respecto del embargo de remanente decretado por el Juez 4 de Pequeñas de Causas a través de Auto oficio No. 1945 de fecha 18 de Julio de 2019, por lo tanto debieron ponerse a disposición del mencionado Juzgado los remanentes correspondientes a los bienes desembargados dentro del proceso de la

referencia, a fin de que se surtieran los trámites pertinentes. Así las cosas señora Juez, pido a usted modificar o corregir el auto recurrido y en su lugar ordenar el envío del remanente del presente proceso al expediente que cursa en el Juzgado 4 de Pequeñas Causas de esta ciudad con radicación 20001400300720190043400, a fin de que no se causen más perjuicios a mi poderdante. En ese orden de ideas, solicito de manera respetuosa se oficie al Juzgado antes mencionado con el fin de poner a disposición de éste los bienes desembargados y a su vez se remitan copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito invocar el Artículo 318 del Código General del Proceso, Artículos 2º, 6º, 29º de la Constitución Nacional y demás normas concordantes que regulan la materia.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

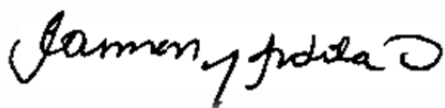
El auto de fecha 4 de Octubre de 2022, fue notificado por estado No. 075, por lo tanto me encuentro en término para interponer el recurso de ley.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales las siguientes:

1. Auto que Aprueba Remate proceso Rad. 20001310300320180032400
2. Auto oficio No. 1045 de fecha 18 de Julio de 2019 proferido por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas de la ciudad de Valledupar
3. Auto que libra mandamiento proceso ejecutivo seguido por Tecnosemillas contra Javier Gutiérrez Rad 20001400300720190043400 en el cual consta la calidad con que actúo
4. Pantallazo de la consulta realizada al expediente Rad 20001310300320180032400, donde figura la inscripción del embargo de remanente decretado por el Juez 4 de Pequeñas Causas
5. Las que obran en el expediente a mi favor

Del señor Juez;



CARMEN JUDITH ARDILA DAZA

T.P. No. 147806 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 49.733.447 de Valledupar



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ BROCHERO C.C.
77.028.055
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00324 00.
FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2022

El dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022), tuvo lugar de manera virtual el remate de los bienes inmuebles consistentes en: Apartamento 403. Situado en el cuarto piso de la Torre 4, Etapa I, del Conjunto Cerrado Bambú, predio ubicado en la Calle 6N Bis 1 No. 38 – 42, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar. Área total construida del apartamento 72.82 m². Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190 – 162175, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Este inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$198.070.400).

Garaje Descubierta Número 66: Situado en la primera planta del Conjunto Cerrado Bambú, predio ubicado en la Calle 6N Bis 1 No. 38 – 42, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar. Con un Área privada de 12.50 m². Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190 – 162266, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Este inmueble fue avaluado en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

El bien inmueble fue embargado, secuestrado, avaluado y rematado por el mismo demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, por las sumas de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$138.649.280) respecto del inmueble

con matrícula inmobiliaria N°190-162175, y DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000), respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-162266, equivalente al 70% del avalúo aprobado, adjudicación realizada al señor EDUARDO JAVIER LÓPEZ MERCADO.

El rematante EDUARDO JAVIER LÓPEZ MERCADO, canceló el impuesto por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.950.000), respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N°190-162175, y por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (525.000) respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-162266, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la adjudicación, el cual consignó en la cuenta correspondiente del Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad.

Según lo previsto por el numeral 3° del artículo 452 del Código General del Proceso, se establece que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate, deberán ser alegadas hasta antes de la adjudicación de los bienes.

Por consiguiente, al cumplirse las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien materia de la subasta, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los cánones 453 y 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

RIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate sobre los siguientes bienes inmuebles: Apartamento 403. Situado en el cuarto piso de la Torre 4, Etapa I, del Conjunto Cerrado Bambú, predio ubicado en la Calle 6N Bis 1 No. 38 – 42, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar. Área total construida del apartamento 72.82 m2. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190 – 162175, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), y garaje descubierto Número

66: Situado en la primera planta del Conjunto Cerrado Bambú, predio ubicado en la Calle 6N Bis 1 No. 38 – 42, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar. Con un Área privada de 12.50 m2. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190 – 162266, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar).

SEGUNDO: Cancélese el embargo y secuestro de los bienes rematados, anotados en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 190 – 162175 y 190-162266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, descrito en las anotaciones Nros 10 y 7 respectivamente, decretadas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar.

TERCERO: Cancélese los gravámenes hipotecarios que afectan el inmueble identificado con matrícula inmobiliarias N° 190 – 162175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, descrito en la anotaciones Nros 4 y 9.

CUARTO: Cancélese el gravamen hipotecario, y afectación a vivienda familiar que afecta el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-162266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, descrito en la anotación 7.

QUINTO: Expídase al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sea registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el término de cinco (5) días a costas del mismo, las cuales le servirán de título de propiedad.

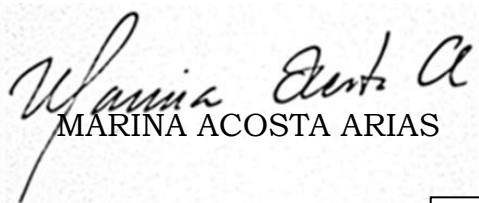
SEXTO: Ordenar al secuestre ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES, la entrega de los bienes inmuebles rematados, quienes deberán dar cuentas de su administración, reservando del producto del remate la suma necesaria para los gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega de los bienes rematados. Fijar como honorarios definitivos la suma de un (1) salario mínimo legal vigente para cada uno de ellos.

SEPTIMO: Ordénese la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no

estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate se reserva la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2018-00324-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.075 Hoy 05 DE OCTUBRE DE
2022 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Oficio 1945

Valledupar, 18 de julio de 2019

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.



97304

MEDIDA CAUTELAR	
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	
RAD.20001-4003007-2019-00434-00	
Demandante:	TECNOSEMILLAS LTDA NIT.802005634-1
Demandado:	JAVIER GUTIERREZ BROCHERO C.C.77.028.055

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de la fecha, resolvió lo siguiente:

"Décrete el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.,** **Contra JAVIER GUTIERREZ BROCHERO, Radicado del proceso 2018-00424,** el cual cursa en el Tercero Civil del Circuito de Valledupar Para su efectividad oficiase al Juzgado antes citado a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Librese el oficio correspondiente. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, "LORENA M. GONZALEZ ROSADO".**

De usted, atentamente,

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.





RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD 20001-4003007-2019-00434-00

Demandante: TECNOSEMILLAS LTDA NIT.802005634-1

Demandado: JAVIER GUTIERREZ BROCHERO C.C.77.028.055

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **TECNOSEMILLAS LTDA** Contra **JAVIER GUTIERREZ BROCHERO**, teniendo como título ejecutivo facturas.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 7 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de por **TECNOSEMILLAS LTDA** Contra **JAVIER GUTIERREZ BROCHERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.213.985.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la factura 83833 de fecha 17 de octubre de 2017.
2. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.90.095.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la factura 83834 de fecha 17 de octubre de 2017.
3. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.247.936.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la factura 83863 de fecha 18 de octubre de 2017.
4. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.867.913.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la factura 84071 de fecha 01 de noviembre de 2017.
5. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.267.648.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la factura 84098 de fecha 02 de noviembre de 2017.
6. La suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$5.191.203.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la factura 84170 de fecha 08 de noviembre de 2017.
7. La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.895.585.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la factura 84262 de fecha 14 de noviembre de 2017.
8. La suma de SETECIENTOS TRES ML CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$703.440.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la factura 84319 de

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Valledupar
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

9. La suma de DOS MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.014.414.00) M/cte, por concepto de capital contenido en la factura 84369 de fecha 20 de noviembre de 2017.

1.3 Por los intereses corrientes desde que se causaron hasta el vencimiento del pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

9.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Téngase al doctor (a) CARMEN JUDITH ARDILA DAZA, identificada con C.C No.49.733.447 de Valledupar y T.P No.147806, como **apoderado (a) de la parte demandante**, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 19 de julio de 2019 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 27 Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

Servicios Postales Nacionales
Punto Operativo - Valledupar
COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

12 mar 2020	MEMORIAL	CREDITO-GEAH.			12 mar 2020
02 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	140530-01 FOLIO CORREO 472 DEVUELVE MARCONI 01 DE LAASOC. NAL DE INGENIEROS PORQUE NO RESIDEN - GEAH.			02 Mar 2020
25 Feb 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 17:36:36.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO QUE ORDENA INSCRIBIR EMBARGO DE REMANENTE	ORDENA INSCRIBIR EMBARGO DEL REMANENTE DECRETADO POR EL JUEZ 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR.			25 Feb 2020
25 Feb 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 17:33:24.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO INTERLOCUTORIO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION EN CONTRA DEL DEMANDADO.			25 Feb 2020
25 Feb 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 17:32:47.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO ORDENA SEQUESTRO DE BIENES INMUEBLES	DECRETA SEQUESTRO DE LOS BIENES EMBARGADOS.			25 Feb 2020
20 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	130799 01 FOLIO RAIMUNDO REDONDO MOLINA SOLICITA SE ORDENE EL SEQUESTRO D ELOS BIENES INMUEBLES. MY			20 Jan 2020
03 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	125304 01 FOLIO RAIMUNDO REDONDO MOLINA SOLICITA SE ORDENE EL SEQUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES. MY			03 Dec 2019
19 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS 123358 APODERADO DE LA PARTE DEMANTANTE SOLICITA SE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION FLS 1			19 Nov 2019
10 Oct 2019	DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE	SE ENVIA AL JUZGADO CUADERNILLO DE NOTIFICACION POR HABERSE REALIZADO LA NOTIFICACION PERSONAL CON ACTA AL DEMANDADO - HERNAN ZULETA			10 Oct 2019
09 Oct 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICA AL DEMANDADO POR ACTA SR JAVIER GUTIERREZ BROCHERO. -			09 Oct 2019
25 Sep 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS 112111 APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA ORDENAR SEQUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES FLS 1			25 Sep 2019
19 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	97304 - OFICIO 1945 PROCEDENTE DEL JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR, DECRETANDO EL EMBARGO DE LOS BIENES QUE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL REMANENTE.			19 Jul 2019

RE: RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUTO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: BANCOLOMBIA S.A DDO: JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ BROCHERO RADICADO: 20001310300320180032400

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/10/2022 17:36

Para: carmen07-63@hotmail.com <carmen07-63@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Tercero Civil del Circuito Municipal de V/par.

AZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: carmen ardila daza <carmen07-63@hotmail.com>

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 8:21

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUTO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: BANCOLOMBIA S.A DDO: JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ BROCHERO RADICADO: 20001310300320180032400

Buenos días, adjunto Recurso de Reposición para que por favor sea remitido al Juzgado 3 Civil del Circuito expediente RADICADO: 20001310300320180032400 a fin de que le imparta el respectivo trámite.

Cordialmente

CARMEN JUDITH ARDILA DAZA

Abogada Titulada

Universidad Popular del Cesar

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Nacional de Colombia